

# GUÍA RENTA 2021

## IRPF 2021



**INTRODUCCIÓN**

**CALENDARIO**

**NOVEDADES**

**FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA**

**DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID**



**Orbaneja**  
ABOGADOS



Un año más llega la campaña de Renta, ejercicio 2021 con algunas novedades que pasamos a contarles. Desde **Orbaneja Abogados** no queremos dejar de seguir con nuestro compromiso en el asesoramiento a Oficinas de Farmacia y en la formación fiscal del farmacéutico, y queremos presentarles, también este año, la Guía de IRPF 2021.

Es una Guía Básica que trata de exponer y aclarar asuntos de interés para el farmacéutico y de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como la preparación de la documentación necesaria para que le elaboremos, como cada año, la declaración de la renta.

Esta Guía constituye en definitiva, una buena oportunidad para profundizar en el conocimiento y actualidad de la fiscalidad de este impuesto en el ámbito farmacéutico, quedando el despacho a su entera disposición para cualquier consulta o aclaración.



# Índice

---

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>2. CALENDARIO</b>	<b>7</b>
<b>3. NOVEDADES</b>	<b>9</b>
3.1 NOVEDADES EN LAS EXENCIONES	9
3.2 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE TRABAJO	9
3.3 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO	10
3.4 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO	10
3.5 NOVEDADES EN RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	11
3.5.1 Novedades en Estimación Directa	11
3.5.2 Novedades en Estimación Objetiva	11
3.6 NOVEDADES EN GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES	12
3.6.1 Pactos Sucesorios	12
3.6.2 Exención por reinversión en vivienda habitual	12
3.6.3 Bono Social Térmico	13
3.6.4 Criptomonedas	13
3.6.5 Tipo de Gravamen	14
3.7 NOVEDADES EN DEDUCCIONES Y REDUCCIONES	14
3.7.1 Obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas	14
3.7.2 Aportación individual a planes de pensiones	15
<b>4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA</b>	<b>16</b>
4.1 GASTOS DEDUCIBLES DE DUDOSA APLICACIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE FARMACIA	22
4.2 DEDUCCIONES POR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA	24
4.3 OTRAS DEDUCCIONES	26
4.4 OTROS BENEFICIOS FISCALES EN LA LEY DEL IRPF	28
4.4.1 Exención por reinversión en Renta Vitalicia	28
4.4.2 Exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años	29
4.4.3 Exención por reinversión en vivienda habitual	29
4.4.4 Exención prestaciones maternidad / paternidad	29

<b>5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID</b>	<b>30</b>
5.1 NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS	30
5.2 ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS	30
5.3 ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES	30
5.4 POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O CON DISCAPACIDAD	31
5.5 POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL	31
5.6 POR DONACIONES A FUNDACIONES Y CLUBS DEPORTIVOS	32
5.7 POR GASTOS EDUCATIVOS	32
5.8 POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS	33
5.9 POR FAMILIA CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS	33
5.10 POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN	34
5.11 POR INVERSIONES REALIZADAS EN ENTIDADES COTIZADAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL	34
5.12 PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS	34

# 1. INTRODUCCIÓN

---

## “¿Grandes novedades fiscales ?

Las novedades este año se basan en situaciones excepcionales y en reformas gubernamentales”



Legislativamente hablando, este año ha habido novedades fiscales, en algunos casos basadas en situaciones excepcionales vividas últimamente como la pandemia, volcán de la Palma y Filomena; y en otros casos, basadas en reformas gubernamentales.

## “La AEAT consolida la utilización de los medios electrónicos”



La AEAT sigue consolidando la utilización de medios electrónicos para las relaciones con el contribuyente, con el INFORMADOR RENTA donde se podrá obtener respuestas de forma interactiva a las preguntas de carácter básico del impuesto así como aquellas cuestiones específicas sobre actividades económicas.

## 2. CALENDARIO

---

**“Un calendario repleto de fechas importantes empezando con el 6 de abril para terminar con el 30 de junio y sin olvidarnos del 5 de noviembre para aquellos contribuyentes que decidan aplazar el pago resultante”**



Desde el 6 de abril y hasta el 30 de junio de 2022, ambos inclusive: se podrá presentar la declaración del Impuesto de la Renta 2021.

Desde el 5 de mayo y hasta el 29 de junio de 2022: La Agencia Tributaria le puede realizar su declaración de Renta 2021 por teléfono (solicitud de cita desde el 3 de mayo hasta el 29 de junio).

Desde el 26 de Mayo inicio de solicitud de cita previa para atención presencial y desde el 1 de Junio hasta el 30 de Junio inicio presencial de la confección de declaraciones renta 2021 en oficinas de la AEAT.

La fecha final será el 27 de junio, y no el 30 de junio de 2022, cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo (el cual se abonará el 5 de noviembre de 2022), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el 30 de junio de 2022.

Desde el 6 de abril hasta el 30 de junio de 2022, ambos inclusive: presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio 2021 –Modelo 714-, salvo en el supuesto de domiciliación del pago, en cuyo caso será hasta el 27 de junio de 2022.



**“En campaña de Renta todas las fechas son importantes”**



## FECHAS SEÑALADAS EN 2022 IRPF 2021

### ¡ATENCIÓN!

ESTAS SON LAS FECHAS CLAVES QUE MARCA LA AGENCIA TRIBUTARIA  
EN LA CAMPAÑA DE RENTA 2021:



- **8 de marzo:** Solicitud del número de referencia.
- **16 de marzo:** Acceso a datos fiscales.
- **6 de abril:** Inicio presentación Renta WEB por Internet.
- **3 de mayo:** Inicio solicitud de cita previa para atención telefónica.
- **5 de mayo:** Inicio asistencia para la confección y presentación de la declaración de Renta por teléfono.
- **26 de mayo:** Inicio solicitud de cita previa para atención presencial.
- **1 de junio:** Inicio asistencia para la confección y presentación de la declaración de Renta en oficinas.
- **27 de junio:** Fecha límite domiciliación Renta a ingresar.
- **29 de junio:** Fin solicitud de cita previa.
- **30 de junio:** Fin de campaña.

MARZO	ABRIL
8 y 16	6
MAYO	JUNIO
3, 5 y 26	1, 27, 29 y 30



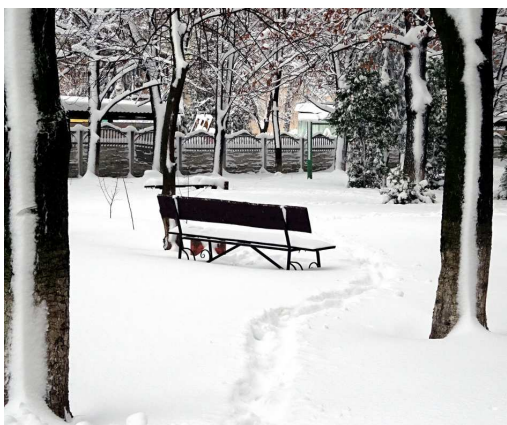
www.orbaneja.com  
abogados@orbaneja.com  
farmaciasconfuturo@orbaneja.com

SIGUENOS EN:     



# 3. NOVEDADES

## 3. NOVEDADES



**“Consecuencias de Filomena, inundaciones, erupciones de volcán...”**

### 3.1 NOVEDADES EN LAS EXENCIONES

Ayudas exentas:

-Ayudas percibidas por fallecimiento o incapacidad permanente absoluta como consecuencia de Filomena o sucesos catastróficos por inundaciones, granizo...

-Ayudas percibidas por daños personales y/o patrimoniales como consecuencia de la erupción del volcán de La Palma.

-Ayudas para la actividad de rehabilitación edificatoria: programas de rehabilitación energética de edificios existentes de planes de recuperación y regeneración urbana.

### 3.2 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Debido al cobro durante 2021 de los atrasos del Convenio de Farmacia, muchos trabajadores de este sector tendrán que hacer declaraciones complementarias de los ejercicios anteriores. En el certificado de retenciones que da la farmacia a sus trabajadores ha de venir el desglose de los ingresos por ejercicios. Esta presentación de declaraciones complementarias no conlleva ni intereses ni recargos causados por la extemporaneidad, aunque sí interrumpe el plazo de prescripción de la misma.

**“Muchos trabajadores del sector de la farmacia tendrán que hacer declaraciones complementarias de los ejercicios anteriores”**

# Novedades

## 3.3 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

**“Reducción del plazo para la consideración de dudoso cobro de 6 a 3 meses para los ejercicios 2020 y 2021”**

~~60%~~

- Con motivo de la pandemia se recoge como gasto deducible el importe de la cuantía rebajada de renta del periodo de enero de marzo de 2021 para los arrendadores de locales, distintos de los grandes tenedores de inmuebles cuando exista acuerdo de rebaja sin compensación futura, que no exista vinculación entre las partes y el objeto de local de negocio esté comprendido en la división 6 o grupos 755, 969, 972 y 973 del IAE.
- Reducción del plazo para la consideración de dudoso cobro de 6 a 3 meses para los ejercicios 2020 y 2021.
- Se elimina la reducción del 60% en arrendamiento de viviendas no declarados, es decir, no será aplicable la reducción en relación a los ingresos no incluidos o gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación del contribuyente que se regularice en procedimientos de verificación de datos, comprobación limitada o inspección.



## 3.4 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

En los Unit Linked o seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión: imputación anual de la diferencia entre el valor liquidativo de los activos afectos a la póliza al final y al inicio de cada ejercicio.

## 3.5 NOVEDADES EN RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### 3.5.1 Novedades en Estimación Directa

**“¿Se considera gasto deducible la pérdida por deterioro de los créditos?”**

Se considera gasto deducible la pérdida por deterioro de los créditos derivada de la posible insolvencia del deudor cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación sea de tres meses.



### 3.5.2 Novedades en Estimación Objetiva



- Prórroga de los límites económicos: se mantienen los límites excluyentes para la aplicación del sistema de tributación de estimación objetiva (250.000 euros/125.000 euros).
- Renuncia o revocación no vinculante durante los ejercicios 2020 y 2021.
- Ampliación de la reducción general aplicable para la determinación del rendimiento neto para actividades agrícolas en determinadas zonas de España como consecuencia de la sequía.

**“Prórroga de los límites económicos, renuncia o revocación y ampliación de la reducción general”**

# Novedades

## 3.6 NOVEDADES EN GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

### 3.6.1 Pactos sucesorios

En derecho común la regla general es la prohibición de pactos sobre la herencia, tal como se desprende del artículo 1271 del Código Civil. En cambio, los pactos sucesorios sí están permitidos donde rigen derechos civiles forales y especiales, tal es el caso de País Vasco, Navarra, Galicia, Aragón, Cataluña y en algunos territorios de Baleares.

Desde el 11 de julio de 2021, se ha establecido que, en el caso de adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente, el beneficiario de los mismos que transmita antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento del causante, si fuera anterior, los bienes adquiridos, se subrogará en la posición de éste, respecto al valor y fecha de adquisición de aquellos, cuando este valor fuera inferior al resultante de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (Por tanto, la nueva norma, no será aplicable a las transmisiones efectuadas antes del 11 de julio de 2021).



**“Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de vivienda habitual pueden quedar exentas de tributación”**

### 3.6.2 Exención por reinversión en vivienda habitual

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual podrán quedar exentas de tributación siempre y cuando el importe total obtenido se reinvierta, de una sola vez o sucesivamente en un período no superior a dos años, desde la fecha de transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Igualmente podrá aplicarse la exención por reinversión cuando las cantidades obtenidas en la venta se destinen a satisfacer el precio de una nueva vivienda habitual adquirida en los dos años anteriores a la transmisión de aquella.

Es importante recordar que a efectos del cómputo de los dos años establecidos para realizar la reinversión para las ventas realizadas en los años 2019 y 2020, este plazo quedó paralizado del 14 de marzo de 2020, fecha en que se declaró el estado de alarma, hasta el 30 de mayo de 2020.

## 3.6.3 Bono Social Térmico

El bono social térmico es una ayuda que concede el Estado, a los consumidores considerados vulnerables como las familias numerosas. La gestión y el pago de las ayudas lo realizan las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La cantidad percibida como bono social térmico está sometida al IRPF en concepto de ganancia patrimonial no derivada de transmisiones y se integrará, por tanto, dentro de la base imponible general.

No obstante, si un contribuyente obtiene exclusivamente rendimientos del trabajo de un pagador por una cuantía inferior a 22.000 euros anuales y recibe esta ayuda del bono social térmico, por un importe inferior a 1.000 euros anuales, no está obligado a presentar declaración.



**“El bono social térmico es una ayuda que concede el Estado, a los consumidores considerados vulnerables”**

## 3.6.4 Criptomonedas

El resultado obtenido de las operaciones de compra y venta de criptomonedas, es decir la venta de monedas virtuales a cambio de euros u otras monedas de curso legal, realizada al margen de una actividad económica, dará lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, calculada por la diferencia entre el valor de venta y el valor de compra, que deberá incluirse en la declaración de IRPF.

El resultado de la venta se incluirá en el apartado "Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales", haciendo constar en la casilla (1626) la clave 0, correspondiente a "Monedas virtuales".



**“Monedas virtuales”**

# Novedades

---

## 3.6.5 Tipo de gravamen

Subida de los tipos de gravamen para la determinación de la cuota estatal con un nuevo tramo para las ganancias más altas, creando un nuevo tipo al 26% para aquellas ganancias superiores a los 200.000 euros.

## 3.7 NOVEDADES EN DEDUCCIONES Y REDUCCIONES

### 3.7.1 Obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

- Deducción del 20% (con un máximo de 5.000 euros) de las cantidades pagadas desde 06-10-2021 hasta 31-12-2022 por las obras realizadas para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler (que no estén afectas a actividades económicas), siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023. Se entenderá que se ha reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda cuando se reduzca en al menos un 7% la suma de los indicadores de demanda en el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio de las mismas. La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras pero siempre antes de 01-01-2023.
- Deducción del 40% (con un máximo de 7.500 euros) de las cantidades pagadas desde 06-10-2021 hasta el 31-12-2022 por las obras realizadas para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler (que no estén afectas a actividades económicas), siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023. Se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda en la que se hubieran realizado tales obras cuando se reduzca en al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido después de la realización de aquéllas, respecto del expedido antes del inicio de las mismas. La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras pero siempre antes de 01-01-2023.

- Deducción del 60% (con un máximo de 5.000 euros o 15.000 euros en cuatro ejercicios) para los propietarios de viviendas no afectas a actividades económicas, plazas de garaje o trasteros ubicados en edificios de uso predominante residencial de las cantidades pagadas desde 06-10-2021 hasta el 31-12-2022 por las obras de rehabilitación energética. Tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética del edificio aquéllas en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse con el certificado de eficiencia energética del edificio expedido después de la realización de aquéllas una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30% como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, respecto del expedido antes del inicio de las mismas. La deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022 y 2023 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el citado certificado de eficiencia energética. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2024.



En todos los supuestos las cantidades deberán pagarse mediante tarjeta de crédito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito (nunca en efectivo), a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados, descontando las subvenciones o ayudas públicas.

### 3.7.2 Aportación individual a planes de pensiones

En ejercicios anteriores a 2021 se permitía un límite de aportaciones individuales de 8.000 euros; pero a partir de este año ha pasado a ser de 2.000 euros anuales. No obstante, se permite que dicho límite se incremente hasta el importe de 8.000 euros si esas cantidades tienen su origen en las contribuciones empresariales.



# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

## 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

Dentro del apartado de Rendimiento de Actividades Económicas y para el caso de los empresarios en régimen de estimación directa, tanto simplificada como normal, como es el caso de los titulares de oficina de farmacia, se debe seguir desglosando con más detalle los ingresos, gastos e IVA de los mismos:

**Ingresos.** Habrá que sumar y separar los ingresos netos de la explotación, las subvenciones, el autoconsumo y la variación de existencias cuando hay un aumento de la misma al final del ejercicio. Los empresarios que tributan en el régimen especial de recargo de equivalencia, como son las Oficinas de Farmacia, deben reflejar en una casilla específica el IVA devengado, es decir los importes de la base de las ventas y su IVA correspondiente deben estar separados y reflejados de forma independiente.

**“Se debe seguir desglosando con más detalle tanto los ingresos, gastos e IVA de los mismos”**

**Gastos en general.** Para los contribuyentes sujetos al régimen especial de recargo de equivalencia, hay que deducirse el IVA soportado en todos aquellos gastos en los que se repercute el mismo. Dicho IVA soportado (tanto el IVA como recargo de equivalencia) deducible en el IRPF, hay que sumarlo y reflejarlo en su casilla correspondiente; por lo que en aquellos gastos con IVA (Compras de mercaderías, teléfono, luz, gas, servicios profesionales, mantenimiento informático, cuota facturación...etc) sólo deberá ponerse la base, ya que el IVA de los mismos se reflejará en otra casilla independiente.

**Gastos de personal.** Tienen que desglosar los gastos de personal en diferentes casillas y especificando por separado la seguridad social a cargo de la empresa y la cuota de autónomos del propio titular. (Incluyendo también dietas, asignaciones de viajes, premios, aportaciones a sistemas de previsión social e indemnizaciones, por ejemplo).

**Gastos de manutención.** El autónomo se puede deducir 26,67 euros diarios cuando no pernocta fuera de su domicilio y 53,34 euros diarios cuando pernocta en España y 91,35 euros en el extranjero.



**“Para aplicar la deducción sobre los gastos de manutención hay que cumplir unos requisitos”**



Ahora bien para aplicarse esta deducción, el farmacéutico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de gastos debidos al **desarrollo de la actividad económica.**
- Que se realicen en **establecimientos de restauración y hostelería.**
- Que se paguen por **medios electrónicos.**
- Que se disponga de la correspondiente **factura.**

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

Además de estos requisitos particulares hay que tener en cuenta que, como en el caso de cualquier otro gasto deducible hay que cumplir las siguientes condiciones:

- Deben ser **gastos vinculados a actividad económica** realizada por el autónomo, o como dice Hacienda, que estén “afectos” a la misma.
- Deben encontrarse **convenientemente justificados** mediante las correspondientes facturas. En ocasiones pueden valer recibos o factura simplificada siempre que aparezcan todos los datos fiscales.
- Deben estar **registrados contablemente** por el autónomo en sus correspondientes libros de gastos e inversiones.

## “Gastos vinculados a la actividad económica, convenientemente justificados y registrados contablemente”



**“Un gasto vinculado con la actividad económica es aquel que cumple el principio de correlación con los ingresos”**

Hacienda entiende que un gasto vinculado con la actividad económica es aquel que cumple el principio de correlación con los ingresos. En el caso de los gastos por comidas, y tal y como le refrenda el TEAC en su Resolución de 18 de marzo de 2021, *“pueden considerarse gastos fronterizos entre los exigidos para el desarrollo de su actividad y aquellos que pueden venir a cubrir necesidades particulares. Por otro lado, la necesidad de comer es universal al ser humano independientemente de su actividad profesional, pues es imprescindible para el mantenimiento de la vida. Por ello, la relación de estos gastos con la actividad y la obtención de ingresos **debe ser escrupulosamente justificada por el sujeto pasivo.**”*

Para más adelante indicar: *“Los gastos de restaurante que corresponden a invitaciones del contribuyente a otras personas en el ámbito de su actividad profesional, además de ser difícil de demostrar la imputación a la esfera profesional del contribuyente, y no a la privada, se consideran convenientes y no necesarios, por lo que no son deducibles”.*

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

---

*Sigue diciendo el TEAC: “Para que los gastos de restaurantes tengan la consideración de deducibles es necesario que se cumplan una serie de requisitos como son, que se trate de gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores, que se hayan realizado para promocionar directa o indirectamente la actividad, y que se **hallen correlacionados con la obtención de ingresos**. (...). En el caso de que no existiese vinculación o ésta no fuese suficientemente probada, tales gastos no podrán considerarse fiscalmente deducibles de la actividad económica”.*

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que Hacienda ha anunciado que reforzará su vigilancia sobre este tipo de gastos, hay que tener cuidado ya que pueden no admitirnos dicha deducción como dieta si, por ejemplo, el gasto se ha realizado en el municipio donde el autónomo desarrolla su actividad, entendiendo, en este caso, que dicho gasto cubre la necesidad vital de alimentarse.

**“Hacienda  
reforzará su  
vigilancia sobre los  
gastos de  
manutención”**



**Suministros:** electricidad, agua, gas, telefonía e internet.

**Otros gastos.** Asimismo, deben indicar de forma separada otros gastos, como el IVA soportado no deducido junto con el recargo de equivalencia (en los casos de las oficinas de farmacia), pérdidas por insolvencia de deudores o las primas de seguro.

**Existencias.** Hay que diferenciar las compras realizadas en ese año de la variación de existencias; es decir, se solicita el desglose de la variación de existencias, ya sea como ingreso si hablamos de incremento de existencias finales, o como gasto si estamos ante disminución de existencias finales.

Por lo tanto, lo principal para que el farmacéutico optimice su declaración es que tenga en cuenta los gastos relacionados con su actividad que puede deducirse para calcular el rendimiento neto, que como ya hemos comentado actualmente se piden más especificados.

Además de estos gastos corrientes hay que tener muy en cuenta una serie de incidencias fiscales que les puede afectar a la hora de calcular el rendimiento de su actividad económica como son:

- **Las amortizaciones de las inversiones realizadas con el tipo máximo que nos podemos aplicar según las tablas de amortización**, así como si tenemos derecho a la amortización acelerada.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

En este sentido, la norma española establece unos coeficientes de amortización en tablas oficiales que distribuyen el coste de la inversión en función de su vida útil. En la actividad de farmacia podemos distinguir **dos tipos de tablas**:

Tabla de amortización simplificada: para los contribuyentes que determinen el rendimiento de la actividad empresarial o profesional mediante el método de estimación directa simplificada (ventas inferiores a 600.000,00 euros).

TIPO DE ELEMENTO	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
Edificios y otras construcciones	3	68
Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
Maquinaria (*)	12	18
	16	16
Elementos de transporte	16	14
Equipos para tratamiento de la información, sistemas y programas informáticos	26	10
Útiles y herramientas	30	8
Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	14	14
Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
Frutales cítricos y viñedos	4	50
Olivar	2	100

\* Valores exclusivos para 2005

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

Tabla general: para los contribuyentes que determinen el rendimiento mediante el método de estimación directa normal (ventas superiores a 600.000,00euros).

TIPO DE ELEMENTO	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobiliario y enseres		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
nematográficas, fonográficas, vídeos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

---

**“Se otorga la posibilidad al farmacéutico de amortizar libremente las inversiones nuevas del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias”**



**-20%**



**5%**

**-Libertad de amortización con creación de empleo.** En 2021 se mantiene este método de diferimiento impositivo. Indispensable para la planificación fiscal y la de años sucesivos de la Oficina de Farmacia, supone la aplicación de la libertad de amortización con “creación de empleo”. Este régimen originado hace más de una década, otorga la posibilidad al farmacéutico de amortizar libremente las inversiones nuevas del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, afectos a la actividad económica si va acompañada de un incremento de la plantilla media de la Oficina de Farmacia referida a los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del año en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, en relación a la plantilla media de los doce meses anteriores, y dicho incremento ha de mantenerse durante un período adicional de otros 24 meses. La libertad de amortización en este caso se cuantifica en un máximo de 120.000 euros por cada persona/año de incremento de plantilla.

**-Reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado por inicio de la actividad** para oficinas de farmacia que inicien el ejercicio de su actividad económica a partir de 1/1/2013. Podrán reducir un 20% su rendimiento neto positivo, en el primer periodo impositivo que sea positivo y el siguiente. La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000,00 euros anuales.

-Aquellas actividades económicas que tributan en la modalidad de estimación directa simplificada pueden deducirse, como **gasto de difícil justificación**, el 5% del rendimiento neto con el límite de 2.000,00 euros anuales.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

## 4.1 GASTOS DEDUCIBLES DE DUDOSA APLICACIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE FARMACIA

A continuación haremos referencia a algunos de los gastos en los que puede incurrir el farmacéutico y que pueden generar mayor controversia a la hora de determinar su deducibilidad.



**“La excepción no se aplica a los automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, embarcaciones y aeronaves”**



### – Gasto derivados de la utilización del vehículo.

En general, la postura de la Administración Tributaria es bastante estricta al respecto, considerando únicamente deducibles tales gastos cuando se trate de vehículos afectados a la actividad, entendiendo que existe afectación cuando la utilización del mismo se realice de **forma exclusiva**, dado que al ser un elemento patrimonial indivisible no cabe la afectación parcial.

Existen determinadas excepciones para aquellos casos en los que la utilización para necesidades privadas se realice de forma accesorio y notoriamente irrelevante. Así ocurre cuando se destinan al uso personal en día u horas inhábiles durante los cuales se interrumpe el ejercicio de la actividad.

No obstante, la excepción no se aplica a los automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, embarcaciones y aeronaves, salvo los siguientes:

- a) *Los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.*
- b) *Los destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.*
- c) *Los destinados a la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.*
- d) *Los destinados a los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.*
- e) *Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.*



# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

---

Al respecto, la DGT se ha pronunciado en diversas consultas manifestando que, tanto la amortización del vehículo como los gastos derivados de su utilización (combustibles, peajes, aparcamiento en parkings, alquiler de plaza de garaje etc.), sólo serán deducibles en la medida en que el vehículo se considere afecto a la actividad.

Entre las consultas planteadas a la DGT destacamos:

- Consulta V2181-15, de 15 de julio de 2015, en la que un profesional dedicado a la asesoría fiscal plantea la deducibilidad del gasto en el que incurre al pagar la tasa por aparcamiento de vehículo en la vía pública que establecen algunos ayuntamientos al desplazarse para realizar sus labores profesionales. La DGT concluye que, salvo que el contribuyente pudiera probar la afección exclusiva del vehículo a la actividad, el vehículo no se considera afecto y, por tanto, la tasa no sería deducible.
- Consulta V1071-09, de 12 de mayo de 2009, en la que un titular de farmacia que va a adquirir una plaza de garaje en los alrededores de la oficina de farmacia con el fin de estacionar su vehículo mientras ejerce dicha actividad, plantea si son deducibles fiscalmente los gastos de amortización o de mantenimiento o conservación. Al respecto, la DGT considera que, dado que la plaza de garaje es un elemento indivisible sobre el que no cabe la afectación parcial, tendría que afectarse de forma exclusiva a los fines de la actividad, supuesto que este órgano considera que no se produce en este caso por cuanto que concluye lo siguiente: “la plaza se destinará a su utilización por el titular de la actividad para satisfacer una necesidad personal”.



**Consulta  
V2181-15**



**Consulta  
V1071-09**

No obstante, hay que tener en cuenta que el criterio de los Tribunales Superiores de Justicia es, en ocasiones, menos restrictivo que el de la Administración Tributaria, por lo que nos podríamos encontrar con la inadmisión de la deducibilidad de un gasto por parte de la Administración Tributaria y posterior aceptación por parte de los Tribunales.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

---

Cabe destacar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 14 de octubre de 2014, en la que califica como deducibles los gastos de amortización de vehículo, reparaciones, combustible y alquiler de plaza de garaje en los que incurre un auditor de cuentas, teniendo en cuenta la ubicación del aparcamiento en su lugar de trabajo y que por su condición de auditor necesita realizar desplazamientos para desarrollar su profesión.

## – Cursos de formación, masters etc.

Son deducibles los gastos derivados de la asistencia a cursos de formación, máster etc., siempre que vengan exigidos por el ejercicio de la actividad y se hallen relacionados con la obtención de ingresos.

En definitiva, a la hora de determinar si un gasto es o no fiscalmente deducible habrá que hacer uso del sentido común y valorar si resulta necesario para la obtención de ingresos, si bien, como ya hemos observado a lo largo de esta Guía, la Administración mantiene una postura cuanto menos restrictiva en relación con determinados gastos cuya deducibilidad, en todo caso, tendrá que probar el contribuyente con los medios que tenga a su disposición.

## 4.2 DEDUCCIONES POR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA

**“El primer requisito para poder aplicar la deducción por inversión en elementos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias es que la O.F. facture menos de 10 millones de euros al año”**

*-Deducción por inversión en elementos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.* El primer requisito para poder aplicar esta deducción es que la oficina de farmacia sea una Entidad de Reducida Dimensión, es decir, que facture menos de 10 millones de euros al año. Lo que en la práctica supone su aplicabilidad a la gran mayoría de farmacias españolas.

Podrán ser deducibles los rendimientos netos de actividades económicas de los ejercicios 2020 o 2021 que se inviertan en 2021 en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. En el caso de una farmacia que obtenga pérdidas, no tendrá acceso a esta deducción, siendo su aplicación para aquellas Oficinas de Farmacias que obtengan “beneficios”.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

---

La inversión debe realizarse en el ejercicio en el que se obtengan los rendimientos objeto de reinversión o en el siguiente.

Por poner un ejemplo, si una Oficina de Farmacia obtiene en el ejercicio 2021 un rendimiento neto positivo de 20.000,00 euros y realiza en ese mismo año inversiones por valor de 20.000,00 euros, podrá aplicarse dicha deducción en el ejercicio 2021. Si no hemos realizado ninguna inversión en el 2021, también nos permitirá realizar dicha inversión en 2022 y deducirlo en el ejercicio 2022.

Sólo se podrá aplicar la deducción, si se invierte y no simplemente por el hecho de obtener rendimientos positivos o beneficios. Además, los elementos patrimoniales en los que se invierta deben permanecer en funcionamiento y en el patrimonio del farmacéutico (salvo pérdida justificada) durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil si esta fuera inferior.

Con carácter general, la deducción es del 5% y será del 2,5% para los farmacéuticos que hayan aplicado la reducción del 20%, prevista en el artículo 32.3 de la Ley de IRPF, del rendimiento neto positivo declarado como consecuencia del inicio de su actividad económica.

Es importante tener en cuenta que esta deducción es incompatible con la libertad de amortización, de modo que, siendo aplicables ambos beneficios fiscales, deberemos valorar con cuál se obtiene un mayor ahorro fiscal.

**“Ejemplo:** si una Oficina de Farmacia obtiene en el ejercicio 2021 un rendimiento neto positivo de 20.000,00 euros y realiza en ese mismo año inversiones por valor de 20.000,00 euros, podrá aplicarse dicha deducción en el ejercicio 2021. Si no hemos realizado ninguna inversión en el 2021, también nos permitirá realizar dicha inversión en 2022 y deducirlo en el ejercicio 2022.”

**-Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.** Esta deducción se ha mantenido para el ejercicio 2021 con un importe de 9.000 euros.

La deducción de 9.000 euros es por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, contratado por el farmacéutico, experimentado durante el periodo impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior. La deducción será de 12.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65%.

Es importante tener en cuenta que los trabajadores contratados que den derecho a esta deducción, no se computan a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

## 4.3 OTRAS DEDUCCIONES

**-Deducción por inversión de empresas de nueva o reciente creación.** El contribuyente farmacéutico podrá aplicar una deducción del 30% por las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan unos requisitos. La base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones y participaciones suscritas.

Los requisitos que las empresas donde se invierte deben cumplir son:

1. Ser Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
2. Ejercer actividad económica contando con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la misma. No podrán ser empresas que gestionen un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
3. Los fondos propios de la empresa no podrán ser superiores a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo en el que el farmacéutico adquiera las acciones o participaciones.

**La base máxima de deducción será de  
60.000 euros anuales**



**-Deducción por maternidad 2021.** Con efectos desde 1 de enero de 2018, se incrementó en 1.000 euros adicionales la deducción por maternidad cuando el contribuyente que tenga derecho a ésta satisfaga gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados por hijo menor de tres años. Se consideran gastos de custodia las cantidades que cumplan los siguientes requisitos: —Sean satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados. —Se abonen por la inscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos. —No tengan la consideración de rendimientos del trabajo exentos (artículo 42.3.c) y d) de la LIRPF).

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

---

**-Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo 2021.** Con efectos desde el 5 de julio de 2018, se incrementó el importe de la deducción prevista por ser un ascendiente, un hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos, sin derecho a percibir anualidades por alimentos, y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales incrementándose este importe en un 100% en caso de familias numerosas de categoría especial, y hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. Con efectos desde 2018 y vigente en IRPF 2020, se incluyó un nuevo supuesto al que será aplicable la deducción: por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones previstas por descendiente con discapacidad o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo, hasta 1.200 euros anuales.



**-Deducción por donativos 2021.** En caso de donar 150,00 euros se aplica la desgravación del 80%, y a partir de los 150,00 euros, del 35% el primer año.

En caso de hacer donaciones periódicas, a partir del tercer año el IRPF deducible subirá al 40%, solo en el caso que las cantidades sean iguales o superiores a los dos ejercicios anteriores. El límite a estas deducciones en el IRPF es que no supere el 10% de la base liquidable del Impuesto.

**“Deducciones por donativos, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo”**

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

## 4.4 OTROS BENEFICIOS FISCALES EN LA LEY DEL IRPF

### 4.4.1 Exención por Reversión en Renta Vitalicia

Esta exención, cuyo objetivo es fomentar el ahorro a largo plazo, puede suponer un ahorro fiscal considerable para, entre otros, aquellos farmacéuticos que transmitan la Oficina de Farmacia.

Así, estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión por contribuyentes mayores de 65 años de elementos patrimoniales (entre los que se incluyen los afectos a actividades económicas) siempre que el importe total obtenido en la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor hasta un máximo de aportación de 240.000 euros.

Los requisitos que deben cumplirse para la aplicación de esta exención son los siguientes:

- § El contrato de renta vitalicia debe suscribirse entre el contribuyente (beneficiario) y una entidad aseguradora, pudiendo establecerse mecanismos de reversión o períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento una vez constituida la misma.
- § La renta vitalicia debe constituirse en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión del elemento patrimonial, debe tener una periodicidad inferior o igual al año, comenzar a percibirse en el plazo de un año desde su constitución, y el importe anual de las rentas no puede variar en más de un 5% respecto del año anterior.
- § El contribuyente debe comunicar a la entidad aseguradora que la renta vitalicia que se contrata constituye la reversión del importe obtenido por la transmisión de elementos patrimoniales.



**“La exención por  
reversión en Renta  
Vitalicia pretende  
fomentar el ahorro a  
largo plazo”**

Si bien, no podemos olvidar la novedad para este ejercicio, en el sentido de los requisitos que deben cumplir las rentas vitalicias aseguradoras cuando se trate de contratos celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019, en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento. Requisitos que son los mismos que para los Planes de Ahorro Sistemático.

Lo anterior no resulta de aplicación a los contratos de seguros de vida celebrados con anterioridad a 1 de abril de 2019.



# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

---

## 4.4.2 Exención por transmisión de Vivienda Habitual por mayores de 65 años

Están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de mayores de 65 años de su vivienda habitual, así como por las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia.

La exención se aplica también a la transmisión de la nuda propiedad de la vivienda habitual por su titular, reservándose éste el usufructo vitalicio sobre dicha vivienda.

Por tanto, si están pensando en transmitir su vivienda habitual y no ha cumplido 65 años, es recomendable que se espere hasta alcanzar la citada edad con el objeto de poder beneficiarse de esta exención.

## 4.4.3 Exención por reinversión en Vivienda Habitual

También está exenta, sin límite de edad del transmitente, la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual, siempre que la reinversión del importe obtenido se produzca en la adquisición de otra vivienda habitual o en la rehabilitación de aquella que vaya a tener tal carácter.

En este sentido, cuando para adquirir la vivienda habitual transmitida el contribuyente hubiera utilizado financiación ajena, se considerará como importe total obtenido en la transmisión, el valor de transmisión, menos el principal del préstamo pendiente de amortizar.

En lo que al plazo de reinversión se refiere, éste deberá efectuarse, de una sola vez o sucesivamente, en un período no superior a dos años, contados de fecha a fecha, que pueden ser no sólo los posteriores sino también los anteriores a la venta de la anterior vivienda habitual teniendo en cuenta el matiz que hemos apuntado en las novedades.

## 4.4.4 Exención prestaciones maternidad / paternidad

Importante recordar que la prestación por maternidad está exenta de tributación en IRPF, desde que el Tribunal Supremo en Sentencia nº 1462/2018 de 3-10-2018 consideró que la prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador que se produce en las situaciones de nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, quedando el contrato de trabajo durante ese periodo en suspenso, al interrumpirse la actividad laboral. Por lo que la prestación por maternidad entiende que puede encuadrarse en el supuesto señalado en el art. 7.h párrafo tercero de la LIRPF, y por tanto quedar exentas del IRPF.



# 5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID

## 5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID

### 5.1 NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

Así, se pueden deducir 600 euros por cada hijo nacido o adoptado tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes.

En el caso de partos o adopciones múltiples esta cuantía se incrementará en 600 euros por cada hijo en el primer ejercicio en que te apliques la deducción.

No obstante existen unos límites de renta: Así, sólo se puede aplicar la deducción si la renta no supera los 30.000 euros en tributación individual o 36.200 euros en tributación conjunta, ni la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar supere los 60.000 euros.



### 5.2 ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

Para paliar los gastos que generan las adopciones internacionales, las familias madrileñas se pueden aplicar una deducción adicional de 600 euros.

### 5.3 ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES

Si hay acogimiento en su entorno familiar a un menor se podrá beneficiarse de esta deducción, por las siguientes cuantías:

Primer menor acogido: 600 euros.

Segundo menor acogido: 750 euros.

Tercer menor y sucesivos: 900 euros.



# Deducciones Autonómicas. Comunidad de Madrid

## 5.4 POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O CON DISCAPACIDAD

Si conviven con el contribuyente personas mayores de 65 años, sin vínculo de parentesco cercano y/o personas con discapacidad, sin percibir ningún tipo de ayuda de la Comunidad de Madrid por ello, se puede aplicar una deducción de 1.500 euros anuales.



## 5.5 POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

Si el contribuyente tiene menos de 35 años puede aplicarse en el IRPF una deducción del 30% de las cantidades destinadas al alquiler, hasta un máximo de 1.000 euros al año, siempre y cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento superen el 20% de la suma de la base imponible general y del ahorro.

Desde 2018, si el contribuyente tuviera más de 35 años, pero menos de 40, y ha estado en situación de desempleo y con al menos dos familiares a cargo, también puede aplicarse esta deducción.

Para aplicar esta deducción hay que acreditar el depósito de la fianza correspondiente al alquiler en la Agencia Social de la Vivienda de la Comunidad de Madrid, mediante una copia del resguardo de depósito de la fianza o estar en posesión de una copia de la denuncia presentada ante dicho organismo por haberse negado el propietario a entregar copia del resguardo.

No obstante existen unos límites de renta. Así, sólo se podrá aplicar la deducción si la renta no supera los 25.620 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta.

Tampoco la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar puede superar los 60.000 euros.

**“Límites para aplicar la deducción por arrendamiento”**



# Deducciones Autonómicas. Comunidad de Madrid

## 5.6 POR DONACIONES A FUNDACIONES Y CLUBS DEPORTIVOS

El porcentaje de deducción será del 15 por ciento de las cantidades donadas a fundaciones constituidas conforme a la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Estas fundaciones tienen que perseguir fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos. Además, han de estar inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Esta deducción puede aplicarse también a los donativos efectuados a los clubes deportivos elementales y básicos a que se refieren los artículos 29 y 30 de la ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

La base de deducción de los donativos susceptibles de deducción no puede superar el 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente.



**“15 % de deducción en donaciones a fundaciones y clubs deportivos”**

## 5.7 POR GASTOS EDUCATIVOS

Si el contribuyente tiene hijos, podrá aplicar una deducción por los gastos educativos soportados durante el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, la Enseñanza Obligatoria y la Formación Profesional Básica, así como por la enseñanza de idiomas.

Son deducibles los gastos correspondientes a la escolaridad obligatoria y los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar y los gastos por la enseñanza de idiomas.

Los porcentajes de deducción son:

- 5% de los gastos de vestuario de uso escolar.
- 10% de los gastos de enseñanza de idiomas.
- 15% de los gastos de escolaridad obligatoria.



La deducción máxima por hijo es de 400 euros anuales, que se incrementan hasta los 900 euros anuales si se satisficiesen gastos por escolaridad.

Además, se puede aplicar esta deducción a los gastos soportados por hijos o descendientes que cursen el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) con determinadas limitaciones. En este caso, la deducción máxima será de 1.000 euros anuales por cada menor escolarizado en esta etapa formativa.

Esta deducción solo se la pueden aplicar aquellos cuya base imponible, junto con la del resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad de multiplicar 30.000 euros por el número de miembros de dicha unidad familiar.

**“Educación infantil: DEDUCCIÓN máxima por hijo de 1.000 € anuales”**

# Deducciones Autonómicas. Comunidad de Madrid

## 5.8 POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS

Se puede aplicar esta deducción por la contratación de una o varias personas como empleadas de hogar para el cuidado de hijos menores de 3 años.

La deducción es del 20 por ciento de las cotizaciones a la Seguridad Social como empleador de una o varias personas bajo el sistema especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con un límite de deducción anual de 400 euros.

En caso de empleadores que pertenezcan a una familia numerosa la deducción es del 30 por ciento con el límite de deducción de 500 euros anuales.

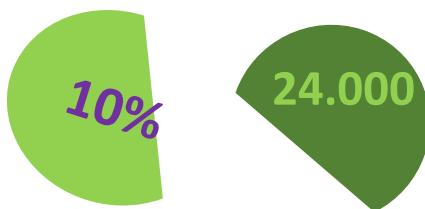
Al igual que en el caso de los gastos educativos, esta deducción solo se la pueden aplicar aquellos cuya base imponible, junto con la del resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad de multiplicar 30.000 euros por el número de miembros de dicha unidad familiar.



**“Si los empleadores pertenecen a una familia numerosa la deducción es del 30 % siempre que la base imponible de la unidad familiar no supere los 30.000 € por miembro”**

## 5.9 POR FAMILIA CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS

La familia madrileña que tenga dos o más descendientes y rentas inferiores a 24.000 euros anuales podrá deducir el 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica.



# Deducciones Autonómicas. Comunidad de Madrid

## 5.10 POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN

**“La deducción por inversión en acciones o participaciones en empresas nuevas solo se aplicará si el contribuyente vive en la Comunidad de Madrid”**

Si el contribuyente vive en la Comunidad de Madrid puede aplicarse una deducción en el IRPF por las cantidades invertidas en acciones o participaciones de empresas de nueva o de reciente creación.

Se amplía el porcentaje de deducción con carácter general, del 20 al 30 por ciento de la inversión, así como el límite de deducción aplicable, que pasa de 4.000 a 6.000 euros anuales.

Además, en el caso de inversión en sociedades laborales (limitadas o anónimas) o cooperativas, así como en entidades creadas o participadas por universidades o centros de investigación, el porcentaje de deducción se eleva hasta el 50 por ciento de la inversión y el límite de deducción se incrementa hasta 12.000 euros anuales.

Asimismo, se suprime el requisito anterior de que el inversor aporte sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten.

## 5.11 POR INVERSIONES REALIZADAS EN ENTIDADES COTIZADAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

Incompatible con la deducción por inversión en entidades de nueva o reciente creación existe esta otra deducción en el IRPF para aquellos que adquieran participaciones de entidades que coticen en el Mercado Alternativo Bursátil.

La deducción es del 20% de las cantidades invertidas.

No puedes poseer más del 10% del capital de la entidad y has de mantener tu participación, al menos durante dos años.

La entidad ha de tener su domicilio en la Comunidad de Madrid.



## 5.12 PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS

Si se tienen menos de 35 años y se comienza el ejercicio de su actividad empresarial o profesional es de aplicación una deducción de 1.000 euros en el IRPF en ese año.

Para ello se requiere que se continúe, al menos durante un año, el ejercicio de la actividad económica.



# ¿Buscas comprador para tu farmacia?

# ¿Estás buscando una farmacia?

**NO TE COMPLIQUES,  
TENEMOS LO QUE BUSCAS.**

En Orbaneja Abogados  
podemos ayudarte.

Más de 70 años asesorando  
en compraventa de farmacias.



Llámanos al **91 445 48 54**

ESCRÍBENOS A:  
[farmaciasconfuturo@orbaneja.com](mailto:farmaciasconfuturo@orbaneja.com)  
[www.orbaneja.com](http://www.orbaneja.com)

SIGUENOS EN: [f](#) [t](#) [in](#) [v](#) [i](#)

TRANSMISIÓN DE FARMACIAS | LEGAL | LABORAL | FISCAL | ECOMMERCE | ASESORAMIENTO FINANCIERO Y PATRIMONIAL



C/ Santa Engracia, nº 19 - 1º  
28010 Madrid



+34 91 445 48 54



[farmaciasconfuturo@orbaneja.com](mailto:farmaciasconfuturo@orbaneja.com)  
[abogados@orbaneja.com](mailto:abogados@orbaneja.com)



[www.orbaneja.com](http://www.orbaneja.com)



**Orbaneja**  
ABOGADOS

#FarmaciasConFuturo

